

Documentos inéditos sobre la creación de los Subdelegados de Fomento y los primeros nombramientos

MIGUEL ANGEL PEREZ DE LA CANAL
Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

En un trabajo incluido en el tomo LXVII (1997) del *Anuario de Historia del Derecho Español*, de próxima aparición, que contiene estudios en homenaje al malogrado Profesor Francisco Tomás y Valiente, nos hemos ocupado del asunto que expresa el título que encabeza estas líneas. La principal fuente en él utilizada la constituyen diversos documentos inéditos conservados en el Archivo Histórico Nacional y en el de la Presidencia del Gobierno, que la limitación de espacio propia de aquella clase de colaboraciones impidió que se insertaran como apéndice documental. Dado el interés que a nuestro entender puede revestir el conocimiento del texto íntegro de dicho material creemos conveniente reproducirlo ahora literalmente. Los documentos que se publican son estos:

1. El dictamen del Consejo de Gobierno de fecha 23 de noviembre de 1833 acerca de un proyecto de real decreto relativo a la planta de las Subdelegaciones de Fomento y las atribuciones de los Subdelegados, que llegó a ser el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 (*Gaceta de Madrid* del 3 de diciembre).

2. Un papel de Nicolás Garelly, Ministro de Gracia y Justicia, de 21 de noviembre de 1833, sobre el establecimiento de las Subdelegaciones de Fomento, en el que se basa en parte el dictamen del Consejo de Gobierno. En el mismo legajo en que se encuentra este documento existe otro papel del mismo Ministro, fechado el mismo día, que no transcribimos porque su tenor literal está recogido en los párrafos 4, 5 y 11 al 13 del dictamen.

3 al 5. Dos Reales Decretos de 10 de diciembre de 1833 y uno de 14 del mismo mes y año por los que se nombran Subdelegados de Fomento, Secretarios de Subdelegaciones y Oficiales de la de Granada. Estos reales decretos, extendidos en papel del tamaño folio, y comprendidos los dos primeros dentro de sendas carpetas, fueron dictados en virtud de otras tantas propuestas de Javier de Burgos, Secretario de Estado del Despacho del Fomento General del Reino, puestas cada una en un cuaderno del tamaño cuartilla y seguidas de dos diligen-

cias expresivas de la aprobación Real y del cumplimiento de lo resuelto, respectivamente. Ninguno de ellos fue publicado en la *Gaceta de Madrid*. Tan sólo en la de 17 de diciembre de 1833 se inserta la lista de los nombramientos y variaciones efectuados en virtud de ellos.

6. La minuta de un oficio del Ministro del Fomento al Capitán General de Aragón sobre la entrega a los Subdelegados de Huesca, Zaragoza y Teruel de la policía y demás ramos que les competían; y otra de un artículo anexo a la Instrucción de Subdelegados acerca de sus relaciones con las autoridades militares en aquella materia.

7. El Real Decreto de 14 de abril de 1834 en el que se establecen diversos cambios de Subdelegados y Secretarios de Subdelegaciones, respecto del cual es aplicable todo lo dicho en cuanto a la forma sobre los de 10 y 14 de diciembre de 1833.

De ese modo fueron cubiertas las Subdelegaciones de cuarenta y dos de las cuarenta y nueve provincias creadas por el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833; es decir, que en un primer momento quedaron por designar los de Cádiz, islas Canarias, Madrid y las Provincias Vascongadas y Navarra. Para los nombramientos de las tres primeras, nos remitidos al trabajo citado al principio, y respecto de los cuatro últimos a nuestro estudio sobre *La implantación de las Jefaturas Políticas en las Provincias Vascongadas y Navarra*, inserto en el libro *El Gobernador Civil en la política y en la Administración de la España contemporánea* (Madrid, Ministerio del Interior, 1997, páginas 293-310).

Para terminar, debemos advertir que en la transcripción de los documentos mencionados hemos respetado estrictamente los originales, salvo en las abreviaturas, que se han desarrollado, y en la puntuación y uso de mayúsculas y minúsculas, ajustados a las normas actuales. Además, se han numerado entre corchetes los párrafos del dictamen para facilitar las referencias.

1833, noviembre 23. Madrid .

Oficio en que el Secretario del Consejo de Gobierno comunica al Secretario de Estado y del Despacho de Fomento el dictamen de dicho Cuerpo acerca del proyecto de Decreto relativo a la planta de las Subdelegaciones de Fomento y atribuciones de los Subdelegados, aprobado en la sesión del día anterior.

Archivo Histórico Nacional, Estado, legajo 906, núm. 18.

(*En el ángulo superior izquierdo*) Secretaría del Consejo de Gobierno.

Exmo. Señor

[1] En vista de la indicación hecha en el oficio de V.E. con fecha de 11 del corriente, se apresuró el Consejo de Gobierno a expresar su dictamen sobre el proyecto de división territorial en los términos que he manifestado a V.E. en papel con fecha de 20 del corriente, y he creído oportuno hacerlo por separado sobre el proyecto relativo a la planta de las Subdelegaciones de Fomento y atribuciones de los Subdelegados.

[2] Con este objeto ha examinado detenidamente no sólo el proyecto de Decreto, sino también la Instrucción destinada a servir de norma a aquellos funcionarios, y así mismo el estado comparativo de los gastos que hoy tienen las Subdelegaciones de Policía con el que tendrían las Subdelegaciones de Fomento, y las observaciones dirigidas a probar que los gastos del fomento general serían menores que los de la policía sola.

[3] El Consejo no ha podido menos de aplaudir el mérito, las ideas luminosas y las rectas intenciones que brillan en estos trabajos; pero tratándose de su inmediata ejecución y de hacer simultáneamente las variaciones que han de introducir en todo el sistema administrativo, no puede dejar de manifestar a S.M., por conducto de V.E., su modo de pensar sobre la materia.

[4] En su concepto, la amalgamación de las Subdelegaciones de Policía con las funciones de los gefes de fomento, que han de reunir tantas y tan variadas atribuciones, producirá el efecto de reducir casi a nulidad la policía de seguridad, que se encontrará confundida en el cúmulo de atenciones de los Subdelegados, o considerada como un objeto secundario; y esto vendría precisamente a suceder en la época en que la policía de seguridad necesita más que nunca agotar sus esfuerzos, redoblar su vigilancia y ser protegida y auxiliada eficazmente para sofocar en su cuna los gérmenes de la rebelión diseminados desde la Capital hasta los últimos confines del Reyno; gérmenes que la hipocresía, el espíritu de ambición y el de venganza fecundan de mil maneras. [5] Si llegasen a desenvolverse, como es muy de temer que sucediese, cuando la acción de la policía se enervase o debilitase por el cúmulo de atenciones que pesarían sobre los Subdelegados, también sería de recelar que so color de refrenar la rebelión se desenvolviese una agitación de otra especie no menos terrible que aquella; y que embarazado el Gobierno en todos sentidos se viese reducido a la mengua de mendigar socorros extranjeros para el sostén de los derechos de la Reyna nuestra Señora Doña Isabel 2ª, que la Nación ha jurado y se gloria de sostener. [6] La necesidad de dar vigor a la acción de la policía de seguridad se hizo tan palpable desde los acontecimientos de San Ildefonso en 1832 que S.M. la Reyna, entonces Regenta por la indisposición del Rey, tubo por indispensable reunir temporalmente el encargo de la policía a la Autoridad militar superior que egercen los Capitanes Generales; y aunque hace poco tiempo se creyó que había llegado el momento de efectuar la separación de aquellos dos mandos, las reclamaciones de los gefes de las provincias y el estado de éstas, que comenzó a hacerse crítico, obligaron a diferir la separación, a pesar de los inconvenientes que podía tener la reunión, porque se reconoció que éstas [*sic*] eran menores que el desvirtuar la acción de la policía, privándola en las críticas circunstancias en que nos hallamos del vigor que había adquirido a manos de los gefes militares que estaban a la cabeza de las provincias. [7] La nueva y perpetua reunión que actualmente se propone en manos de los agentes del fomento tendría en dictamen del Consejo ambos inconvenientes reunidos: el de carecer del vigor y la energía que le han dado los Capitanes Generales, y el de recaer en funcionarios del orden administrativo sobrecargados de atenciones y obligaciones, si no más importantes y graves por lo menos más complicadas y difíciles de desempeñar que las de los Capitanes Generales, especialmente en el momento en que se supone encargados aquellos de una creación u organización nueva de todo el sistema

administrativo. [8] Esta consideración induce al Consejo a pensar que sería más fácil y ventajoso aliviar a los Intendentes de las provincias de un sinnúmero de detalles relativos a la administración y recaudación de las rentas del Estado (los cuales podrían desempeñarse por los Administradores, Contadores y demás gefes de la Real Hacienda) y que los Intendentes actuales, u otros que tuviesen las calidades necesarias, podrían desempeñar las funciones de gefes del fomento, que son tan análogas a las que la Instrucción de Intendentes del año de 1749 les prescribe. [9] Lo que actualmente se invierte en las oficinas de intendencia, en las de propios, en las Juntas de Comercio y en otras dependencias del fomento podría destinarse a la planta u organización que se creyese más conveniente, utilizándose muchas personas que tienen conocimientos prácticos en diferentes ramos de la Administración; lo que no sucede por lo general en los empleados de policía, versados en un ramo aislado y especial, a los cuales sería preciso remover, reduciéndolos a la clase de cesantes, o condenándolos a la miseria. [10] Es evidente, sin embargo, que reformándose la policía y administrados sus fondos con más orden y economía resultaría un sobrante considerable, y que entrando como está mandado en el Tesoro público vendría a resultar un fondo disponible, que unido a los que ya quedan indicados sería suficiente para acudir a las atenciones del Ministerio de Fomento en las antiguas y nuevas provincias sin gravamen del Erario. [11] Conceptúa igualmente el Consejo que el plan de las Subdelegaciones de que se trata, y que se halla desenvuelto con claridad y precisión en la Instrucción remitida por V.E., establece una variación muy sustancial en todo el sistema administrativo del Reyno; que esta variación ha de chocar con muchos intereses sostenidos por usos, costumbres, privilegios, derechos adquiridos, leyes y ejecutorias; y aunque el interés general reclame la abolición o reforma de algunos, y aun si se quiere de la mayor parte, sería muy arriesgado aspirar a ella simultáneamente, y en momentos en que la rebelión pulula por todas partes y aspira a legitimar sus criminales designios, suponiendo que bajo el Gobierno de S.M. la Reyna Gobernadora puede hallarse en peligro el principio monárquico religioso que la inmensa mayoría de la Nación se gloria de defender y ha jurado sostener con arreglo a las leyes fundamentales del Reyno. [12] Por esta razón opina el Consejo que la sucesiva y detenida publicación de algunas leyes nuevas, la modificación o anulación de otras, previo un examen maduro, el ir removiendo en detalle los estorvos de la pública prosperidad, el celo de las Autoridades centrales, que se prestarán a secundar las benéficas miras del Gobierno, el de los Intendentes, aliviados de atenciones que en el día los abruma, y los esfuerzos de las Sociedades de Amigos del País, que conviene alentar, darán por resultado un fomento efectivo y progresivo, tal vez más seguro, aunque más lento, sin alarmas y sin gravamen del Erario; al paso que la energía del Gobierno sabrá enfrenar las demasías de los gentes de policía, para que ciñéndose a precaver el crimen y a descubrir y reprimir las maquinaciones de los descontentos y mal avenidos con la legitimidad no vejen ni molesten al hombre pacífico.

[13] Así que el Consejo de Gobierno es de parecer que no conviene llevar adelante por ahora el proyecto de establecer las Subdelegaciones de Fomento en la forma que se propone; y mucho menos reunir a ellas las atribuciones de la policía de seguridad, pues el bien que se espera de ello le parece problemático; y no lo son en su dictamen los inconvenientes que podría acarrear.

[14] Pensando así el Consejo sobre la base general del proyecto, no se detendrá en analizar el por menor de sus artículos; pero no puede dejar de llamar la atención sobre algunos pasages donde se encarga y ordena con mayor energía la pronta y simultánea variación de todo el sistema administrativo. [15] Le parece, por ejemplo, muy severo el final del artículo 18, donde se dice "que será castigado el Subdelegado, cualquiera que sea la causa que le haya impedido hacer el bien, o sea poner el plan en completa ejecución", porque el Consejo cree que los obstáculos que han de nacer de los usos, costumbres, leyes, derechos adquiridos y demás que queda indicado no pueden vencerse sino progresivamente, y que al rigor con que se amenaza a los Subdelegados debe preceder la convicción íntima de la posibilidad de plantear de una vez todas las innovaciones de que estarían encargados; y el principio de que en la Administración no hay nada imposible, canonizado por el artículo 70, le parece al Consejo controvertible cuando se trata de hacer a la vez grandes innovaciones en el sistema administrativo de un Estado; aunque no duda de su verdad si se trata de mejoras e innovaciones progresivas, para que la experiencia y buen éxito de las primeras vaya inspirando la confianza y preparando los ánimos para las ulteriores. [16] Y es de recelar que los Subdelegados, ateniéndose estrictamente a dicho principio, y viéndose conminados por el artículo II del Decreto, que les impele a obrar sin arredrarse, so pena de perder su sueldo, consideración y carrera para siempre,

podrán emprenderlo todo, y tal vez hollarlo todo, prescindiendo de épocas y circunstancias y asaltando los obstáculos más bien que allanándolos.

[17] Lo que por acuerdo del Consejo manifiesto a V.E. con devolución de los documentos que acompañaban a sus oficios de 1º, 11 y 12 del corriente, para que en vista de todo resuelva S.M. lo que sea de su Real Agrado. Madrid, 23 de noviembre de 1833. =Ofalia= Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

Es copia.

(Están las rúbricas del Arzobispo de Méjico y del Conde de Ofalia).

1833, noviembre 21

Papel de Nicolás Garely sobre el establecimiento de las Subdelegaciones de Fomento.
A.H.N., Estado, leg. 885, núm. 3.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE SUBDELEGACIONES DE FOMENTO Y DOCUMENTOS QUE LE ACOMPAÑAN*

Observación general

El Proyecto y sus adminículos respiran cierto aire de tutoría de los intereses generales. El fomento, bien entendido, reconoce por única base la remoción de obstáculos; operación por su naturaleza lenta, y que conviene casi siempre emplear indirectamente para que sea provechosa.

Núm. 1º. El artículo II es sumamente vago, y aun injusto en su parte final, porque castiga al Subdelegado "cualquiera que sea la causa que le haya impedido hacer el bien". Esta afectación de rigorismo basta para desacreditar todo el plan, y manifiesta que acaso le ha dictado el prurito de lucir conocimientos político-económicos aplicados a España, más bien que la convicción íntima de la posibilidad de plan-tearlos.

N. 2, 3 y 4. Se reducen a cálculos aritméticos, cuya exactitud es incontrovertible; pero falta resolver la cuestión preliminar de si nos hallamos en el caso de hacer uso de ellos.

N. 5. Es una memoria para leer ante una sociedad de literatos; y el lenguaje con que el Gobierno habla a sus colaboradores parece debe ser otro.

Varios de sus artículos son puramente científicos; otros enunciativos de facultades desmedidas para examinar y destruir derechos existentes, aunque dignos de reforma o abolición. Les hay platónicos; y no faltan algunos cuyo lenguaje no es digno de la justificación del Trono.

En el 4 (por ejemplo) se dice que son odiosas las calificaciones de logreros, usureros y monopolistas que dieron las leyes a los que acrecentaban sus fortunas rápida y desmedidamente, chupando la sangre del menesteroso en los meses mayores u otros periodos de apuro. Sin duda han dado ocasión a semejantes negociaciones las leyes mal entendidas de la materia; y por medio de otras se atajarán en gran manera. Pero en tanto que han existido, y si a pesar de las más benéficas que alienten el libre tráfico se reprodujeran ciertos tratos que han sido muy frecuentes en varios pueblos del Reino, ¿se habría de calificar a sus autores de bienhechores y padres de los pobres?

El 42 llama preocupación al pudor que se conserva después de un oculto desliz remitiendo su fruto a la inclusa.

Finalmente, el principio de que "en la Administración no hay imposibles", canonizado por el artículo 70, engendrará en los Subdelegados un orgullo que ha de hollarlo todo, principalmente viéndose agujoneados por el artículo II del Decreto, que les impele hacia el pretendido bien público sin arredrarse, y so pena de perder su sueldo, consideración y carrera para siempre.

21 noviembre 1833. (*Rúbrica de Garely*).

* Los números que inician los párrafos segundo, tercero y cuarto se encuentran al margen de ellos, y se refieren el Núm. 1º al proyecto de Decreto; los N. 2, 3 y 4 a un estado del gasto de las Subdelegaciones de Policía en aquel momento, a otro del que tendrán las Subdelegaciones de Fomento y a unas observaciones demostrativas de que los gastos del fomento general eran menores que los de la policía; y el N. 5 al proyecto de Instrucción para los Subdelegados.

1833, diciembre 10. Palacio

Real decreto de nombramiento de Subdelegados de Fomento de Albacete, Almería, Córdoba, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Lugo, Málaga, Murcia, Palencia, Sevilla y Toledo; de Secretarios de dichas Subdelegaciones (excepto de las de Coruña, Cuenca, Lugo y Palencia) y de las de Barcelona y Valencia; y de Oficiales de la de Granada. Le preceden en la transcripción la propuesta del Ministro de Fomento (Madrid, 6-12-1833) y las diligencias expresivas de la resolución Real (s.l., 7-12-1833) y de haberse hecho y comunicado los nombramientos de los Subdelegados (s.d.).

A.H.N., Fondos Contemporáneos, Ministerio del Interior, Serie General, leg. 404, núm. 14.

(En el ángulo superior izquierdo) Ministerio del Fomento General del Reino.

Señora:

Conviniendo proveer las Subdelegaciones de Fomento para que se vean realizadas sin tardanza las altas miras que V.M. se propuso al decretar la erección de estas Magistraturas de prosperidad y la división territorial del Reino, tiempo ha reclamada por todas las necesidades del servicio público, me he dedicado eficazmente a la averiguación de los sujetos más dignos de desempeñar una misión bienhechora: la de labrar la felicidad de los pueblos de esta Monarquía bajo la ilustrada gobernación de V.M.

Y después de haber adquirido todas las noticias conducentes al acierto, tengo la honra de proponer a V.M. se digne nombrar por Subdelegados a los sujetos siguientes.

ALBACETE.

D. Ramón Giraldo.

ALMERIA.

D. Bernardino Lillo, Director del Real Monte de Piedad de Granada.

CORDOBA.

El Duque de Rivas.

CIUDAD REAL.

D. Diego Medrano, Teniente Coronel retirado.

CORUÑA.

D. Miguel Gayoso de Mendoza, Señor de Rubianes.

CUENCA.

D. Joaquín Rodríguez, Intendente honorario de Ejército.

GRANADA.

El Duque de Gor.

GUADALAJARA.

D. Rafael Pérez de Guzmán el Bueno, Regidor de Madrid.

HUELVA.

D. José Huet, Coronel retirado del Real Cuerpo de Ingenieros.

JAÉN.

D. Pedro Vicente Jareño, Visitador jubilado de Rentas de la provincia de Murcia.

LUGO.

D. José María Moscoso de Altamira.

MALAGA.

D. Francisco de León Bendicho, Consejero honorario de Guerra.

MURCIA.

D. José Muso y Valiente, de las Reales Academias Española y de la Historia.

PALENCIA.

El Conde de Cabarrús.

SEVILLA.

D. Marcial Antonio López, Abogado de los Reales Consejos.

TOLEDO.

D. Sebastián García de Ochoa, Abogado de los Reales Consejos.

Para el cargo de Secretario de Subdelegación se necesitan personas escogidas por su capacidad y conocimientos en los ramos de la Administración. Como tales propongo a V.M. las que siguen:

ALBACETE.

D. José Antonio Cervera, Teniente de Navío retirado.

ALMERIA.

D. Antonio Garrigos, empleado cesante de Real Hacienda.

BARCELONA.

D. Fernando Chaves.

CIUDAD REAL.

D. Francisco de Paula Lillo.

CORDOBA.

D. Simón Antonio Roda, Abogado de la Real Chancillería de Granada.

GRANADA

D. José María Ruiz, propietario, Tesorero de Espolios en Granada.

GUADALAJARA.

D. Joaquín de Villalba.

HUELVA.

D. Pedro de Alcántara Sotelo, Consultor del Tribunal de Comercio de Sevilla.

JAÉN.

D. Manuel José de Escalante.

MALAGA.

D. Antonio Miguel del Alamo, Capitán retirado, Regidor perpetuo de Motril.

MURCIA.

D. Manuel Dejuán, Administrador que fue de la Real Acequia del Jarama.

SEVILLA.

D. Manuel García Domínguez, Asesor de la provincia marítima de Ayamonte.

TOLEDO.

D. Félix García Cuerva, Capitán retirado de Infantería.

VALENCIA.

D. Manuel Valdés Alguer.

Y las plazas de Oficiales de la Subdelegación de Granada considero arreglado que recaigan en los individuos siguientes:

Oficial 1º D. Antonio Serrano, de la Academia de Medicina.

Oficial 2º D. Santiago Marín.

Oficial 3º 1º D. Manuel Martínez Nubla.

Oficial 3º 2º D. Miguel de Roda.

Oficial 4º 1º D. Francisco de Paula Verdejo.

Oficial 4º 2º D. Ignacio Ramón.

V.M. en vista de estas propuestas se servirá acordar lo que fuere de su Soberano agrado.

Madrid, 6 de diciembre de 1833. (*Sin firma ni rúbrica*).

7 de diciembre de 1833. Aprobados los Subdelegados y Secretarios; y en cuanto a la Secretaría de Granada, será Oficial 2º D. Agustín Riquelme, Abogado de aquella Chancillería, en lugar de D. Santiago Marín, que irá con igual carácter a Málaga; Oficial 3º 2º D. Francisco de Paula Verdejo, en lugar de D. Miguel de Roda, que irá de 3º 1º a Málaga; Oficial 4º 1º en lugar de Verdejo, a D. Ramón Alonso y Barroeta. Y extiéndase los decretos para los Subdelegados, y a su tiempo títulos para estos y los Secretarios. S.M. nombra Secretario de Huelva a D. Tomás Dionisio Loredo en lugar de D. Pedro Alcántara Sotelo.

Fecha el nombramiento de Subdelegados por Real Decreto de 10 de diciembre, y comunicados los avisos y Reales Ordenes en (blanco).

(*En la carpeta*) Señora = Para la rúbrica de V.M.= D. Javier de Burgos.

Para que se lleve a efecto sin demora la institución de Subdelegados de Fomento en las provincias, que tuve a bien acordar en mis Reales Decretos de 23 de octubre y 30 de noviembre últimos, he venido en conferir la Subdelegación Provincial de Albacete a D. Ramón Giraldo; la de Almería, a D. Bernardino Lillo; la de Córdoba, al Duque de Rivas; la de Ciudad Real, a D. Diego Medrano; la de Coruña, a D. Miguel Gayoso de Mendoza, Señor de Rubianes; la de Cuenca, a D. Joaquín Rodríguez; la de Granada, al Duque de Gor; la de Guadalajara, a D. Rafael Pérez de Guzmán el Bueno; la de Huelva, a D. José Huet; la de Jaén, a D. Pedro Vicente Jareño; la de Lugo, a D. José María Moscoso de Altamira; la de Málaga, a D. Francisco León Bendicho; la de Murcia, a D. José Musso y Valiente; la de Palencia, al Conde de Cabarrús; la de Sevilla, a D. Marcial Antonio López; la de Toledo, a D. Sebastián García de Ochoa. Tendréislo entendido y lo comunicaréis a quien corresponda. (*Rúbrica de la Reina Gobernadora*).

En Palacio a 10 de diciembre de 1833.

A D. Javier de Burgos.

1833, diciembre 10. Palacio.

Real Decreto de nombramiento de Subdelegados de Fomento de Alicante, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón de la Plana, Huesca, Logroño, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel, Zamora, Zaragoza e Islas Baleares. Le preceden en la transcripción la propuesta del Ministro de Fomento, que incluye también la de nombramiento de Secretarios de dichas Subdelegaciones y de las de Cádiz, Coruña, Cuenca, Gerona, León, Llerida, Lugo, Palencia, Soria, Tarragona, Valladolid e Islas Canarias (Madrid, 10-12-1833); y las diligencias expresivas de la resolución Real (s.l., 10-12-1833) y de haberse hecho y comunicado los nombramientos de los Subdelegados (s.d).

A.H.N., F. C., M.I., S. G., leg. 404, núm. 14.

Señora:

Continuando en proponer a V.M. los sugetos que encuentro aptos y dignos para el desempeño de las Subdelegaciones de Fomento de las provincias, y sus Secretarías, someto a la Soberana aprobación de V.M. los nombramientos siguientes:

Provincias.

ALICANTE.

Subdelegado, D. Bernardo Borjas Tarrús, Intendente honorario de provincia, Gefe Superior cesante de Real Hacienda.

Secretario, D. José Loredo, empleado cesante de Real Hacienda.

AVILA.

Subdelegado, D. Manuel María Arrieta, Oficial Mayor de la Superintendencia General de Real Hacienda de la isla de Cuba.

Secretario, D. Pedro Fernández Villaverde, Abogado.

BADAJOZ.

Subdelegado, D. Martín de Pineda, Abogado.

Secretario, D. José Elizondo, cesante de Real Hacienda.

BURGOS.

Subdelegado, D. Manuel de la Rivaherrera.

Secretario, D. José Ciudad de la Hoz, Oficial de la Contaduría General de Valores.

CACERES.

Subdelegado, D. Francisco González Ferro, Secretario honorario de S.M., que lo fue de la Capitanía General de Valencia.

Secretario, D. José Marugán.

CADIZ.

Secretario, D. José López Rubio, Abogado.

CASTELLON de la PLANA.

Subdelegado, José Codina y Gómez, Alcalde Mayor de Enguera.

Secretario, D. Antonio Zorraquín, que lo es de la Junta de Comercio de Valencia.

CORUÑA.

Secretario, D. Domingo Agüero y Neira, Consultor de aquel Tribunal de Comercio.

CUENCA.

Secretario, D. José Varea, Abogado de los Reales Consejos.

GERONA.

Secretario, D. Manuel Martínez de Rueda, empleado cesante de Real Hacienda.

HUESCA.

Subdelegado, D. José María Galdeano.

Secretario, D. Félix Sánchez Fano, Abogado.

LEON.

Secretario, D. Francisco Trota, Subdelegado de Policía de Avila.

LÉRIDA.

Secretario, D. Nicolás Hugalde.

LOGROÑO.

Subdelegado, D. Pedro Clemente Ligués.

Secretario, D. José Sánchez Yebra.

LUGO.

Secretario, D. Nicolás María de Prado y Neira, Alcalde primero de la capital.

ORENSE.

Subdelegado, D. José Rodríguez Busto, Abogado.

Secretario, D. Antonio Ramón Folgueira, Abogado.

OVIEDO.

Subdelegado, D. Joaquín Suárez del Villar, Comisario Ordenador de los Reales Ejércitos, y Contador principal que fue del de Galicia.

Secretario, D. Pedro Antonio Masuti, Gefe que fue de Real Hacienda.

PALENCIA.

Secretario, D. Joaquín Tutor.

PONTEVEDRA.

Subdelegado, José María Bremón, Comisario de Guerra de primera clase.

Secretario, D. Francisco Agustín Silvela.

SALAMANCA.

Subdelegado, D. José María Cambroner, Agente Fiscal del Consejo Real.

Secretario, D. Juan de la Tejera.

SANTANDER.

Subdelegado, D. Andrés Crespo Cantolla, Abogado.

Secretario, D. Pedro Pascual Oliver.

SEGOVIA.

Subdelegado, D. Antonio Casaseca.

Secretario, D. Juan Núñez.

SORIA.

Secretario, D. Manuel Alfaro Remón.

TARRAGONA.

Secretario, D. Alejandro Mon.

TERUEL.

(2) Secretario, D. José Pérez Cerdá, Teniente retirado de Infantería.

(1) Subdelegado, D. Joaquín Montesorro y Moreno.

VALLADOLID.

Secretario, D. Francisco Gálvez Téllez, Gefe de la liquidación de atrasos de Reales provisiones de Marina en Cartagena.

ZAMORA.

Subdelegado, El Marqués de Valdegema.

Secretario, D. Ambrosio de Velasco y Ordoño.

ZARAGOZA.

Subdelegado, D. Domingo Antonio Vega de Seoane, Alcalde Mayor 1º de la Capital.

Secretario, D. Francisco Romo y Gamboa, Capitán retirado de Infantería.

ISLAS BALEARES.

Subdelegado, D. Guillermo Moragues.

Secretario, D. José Muntaner.

ISLAS CANARIAS.

Secretario, D. Mariano Cadenas y Castro.

V. M. en vista de estas propuestas se servirá acordar lo que fuere de su Real agrado.

Madrid, 10 de diciembre de 1833. (*Sin firma ni rúbrica*).

10 de diciembre de 1833. Aprobada la propuesta con las variaciones siguientes: Secretario de Cádiz, D. Manuel García Domínguez; de Castellón, D. Francisco Gálvez Téllez; de Orense, D. Santiago Alvarez; de Sevilla, D. José López Rubio, y de Valladolid, D. Andrés Avelino Cid.

[*Al margen*] Fecho el nombramiento de Subdelegados por Real Decreto de dicho día 10, y comunicados los avisos y Reales Ordenes en (*blanco*).

Consiguiente a lo resuelto en mis Reales Decretos de 23 de octubre y 30 de noviembre últimos sobre el establecimiento de Subdelegados de Fomento en las provincias, he venido en conferir la Subdelegación provincial de Alicante a D. Bernardo Borjas Tarrús; la de Avila, a D. Manuel María Arrieta; la de Badajoz, a D. Martín de Pineda; la de Burgos, a D. Manuel de la Rivaherrera; la de Cáceres, a D. Francisco González Ferro; la de Castellón de la Plana, a D. José Codina y Gómez; la de Huesca, a D. José María Galdeano; la de Logroño, a D. Pedro Clemente Ligués; la de Orense, a D. José Rodríguez Busto; la de Oviedo, a D. Joaquín Suárez del Villar; la de Pontevedra, a D. José María Bremón; la de Santander, a D. Andrés Crespo Cantolla; la de Salamanca, a D. José María Cambronero; la de Segovia, a D. Antonio Casaseca; la de Teruel, a D. Joaquín Montesorro y Moreno; la de Zamora, al Marqués de Valdegema; la de Zaragoza, a D. Domingo Antonio Vega de Scoane; la de las islas Baleares, a D. Guillermo Moragues. Tendréislo entendido y lo comunicaréis a quien corresponda para su cumplimiento. (*Rúbrica de la Reina Gobernadora*).

En Palacio, a 10 de diciembre de 1833.

A D. Javier de Burgos.

5

1833, diciembre 14. Palacio.

Real Decreto de nombramiento de Subdelegados de Fomento de Barcelona, Gerona, León, Lérída, Soria, Tarragona, Valladolid; de Sevilla, por renuncia del antes designado; de traslado del de Huesca a Valencia, y de nueva designación de Huesca. Le preceden la propuesta del Ministro de Fomento (Madrid, 14-12-1833 y las diligencias expresivas de la resolución Real (s.l., 14-12-1833) y de haberse hecho y comunicado los avisos y órdenes (s.d.).

A.H.N., F. C., M.I., S. G., leg. 404, núm. 14.

(*En el ángulo superior izquierdo*) Ministerio del Fomento General del Reino.

Señora:

Después de detenido examen y la necesaria adquisición de noticias, tengo la honra de proponer a V.M. se sirva nombrar Subdelegados de provincia, en razón de concurrir en ellos las circunstancias apetecibles, a los sugetos siguientes:

BARCELONA.

D. Antonio Barata, Ministro que fue de la Junta del Crédito Público.

CÁDIZ

(*Blanco, cruzado en el centro por dos líneas diagonales paralelas*)

GERONA.

D. Serafín Chavier, Decano de la Real Sala del Crimen de Barcelona.

LEÓN

D. Jacinto Manrique, antiguo catedrático de la Real Casa de Pages, y después funcionario en una provincia.

LERIDA.

D. Mariano Valero y Arteta, antiguo empleado y funcionario.

SORIA.

D. Laureano Gutiérrez, Secretario honorario de V.M. y Gefe de la Comisión de liquidación de atrasos de Real Hacienda de Galicia.

TARRAGONA.

D. Eugenio Tapia, Académico de la Lengua, antiguo funcionario.

VALLADOLID

D. José Taboada, Teniente Coronel de Infantería, y Contador principal de Propios de Galicia.

ISLAS CANARIAS.

(*Blanco, cruzado en el centro por dos líneas diagonales paralelas*)

En los Subdelegados que V.M. se dignó nombrar anteriormente hay que hacer algunas variaciones:

1º. El Subdelegado electo de Sevilla D. Marcial Antonio López me ha expuesto algunas causas por que no le es posible pasar a desempeñar este cargo. Hallándolas justas, propongo a V.M. tenga a bien conferir la Subdelegación de Sevilla a D. Juan Antonio Almagro.

2º. La provincia de Valencia es una de las que necesitan más que las restantes de un Subdelegado lleno de experiencia y de saber. En mi concepto se reúnen en D. José Galdeano, Magistrado antiguo y benemérito, ya nombrado Subdelegado para la provincia de Huesca. Y en su consecuencia, le propongo a V.M. para la Subdelegación de Valencia.

3º. Vacante así la de Huesca, me parece que V.E. [*sic*] puede servirse concederla a D. Juan Antonio Delgado, Alcalde Mayor 1º de Ecija.

No obstante, V.M. tendrá a bien acordar sobre todo lo que fuere de su Soberano agrado.

Madrid, 14 de diciembre de 1833. (*Sin firma ni rúbrica*).

14 de diciembre de 1833. S.M. aprueba esta propuesta.

Fecho por Real Decreto de dicho día 14, y comunicados los avisos y órdenes en (*blanco*).

[*En la carpeta*] Señora.= Para la rúbrica de V.M.= D. Javier de Burgos.

En conformidad de lo prevenido en mis Reales Decretos de 23 de octubre y 30 de noviembre anteriores, he tenido a bien nombrar Subdelegado de Fomento de la provincia de Barcelona a D. Antonio Barata; de la de Gerona, a D. Serafín Chavier; de la de León, a D. Jacinto Manrique; de la de Lérida, a D. Mariano Valero y Arteta; de la de Soria, a D. Laureano Gutiérrez; de la de Tarragona, a D. Eugenio Tapia; de la Valladolid, a D. José Taboada. Por no poder pasar a desempeñar la Subdelegación de Sevilla D. Marcial Antonio López, a quien la conferí en mi Real Decreto de 10 del actual, nombro Subdelegado de la misma provincia a D. Juan Antonio Almagro. Por consideraciones de conveniencia y utilidad de mi Real Servicio, confiero la Subdelegación de Valencia a D. José Galdeano, a quien elegí para la de Huesca por otro Real Decreto del propio día 10. Y de sus resultas nombro Subdelegado de Huesca a D. Juan Antonio Delgado. Tendréislo entendido y lo comunicaréis a quien corresponda para su cumplimiento. (*Rúbrica de la Reina Gobernadora*).

En Palacio, a 14 de diciembre de 1833.

A. D. Javier de Burgos.

1833, diciembre

*Minuta de oficio del Ministro del Fomento General del Reino al Capitán General de Aragón sobre la entrega a los Subdelegados de Huesca, Zaragoza y Teruel de la policía y demás dependencias que les competen; y de un artículo anexo a la Instrucción de Subdelegados acerca de sus relaciones con las autoridades militares.**

Archivo de la Presidencia del Gobierno, leg. 17, núm. 439.

(En el ángulo superior izquierdo) Ministerio del Fomento General del Reino.

Exmo. Señor.

Consigniente a lo prevenido en el Real Decreto de 30 de noviembre último, por el que S.M. la Reina Gobernadora se dignó instituir Subdelegaciones de Fomento en todas las provincias de la Monarquía, las de las comprendidas en el distrito del mando de V.E. han recaído en los sujetos siguientes: la de Huesca en D. Juan Antonio Delgado; la de Teruel en D. Joaquín Montesoro y Moreno; y la de Zaragoza en D. Domingo Antonio Vega de Seoane. Y acompañando a V.E. un ejemplar del citado Real Decreto e Instrucción de Subdelegados, que le es adjunta, participo a V.E. estos Reales nombramientos para su noticia, y le encargo especialmente de orden de S.M. que al punto que se presenten a V.E. y le exhiban copia de la Real Orden de su nombramiento, y certificación de haber prestado el juramento prescrito por el artículo 13 del referido Real Decreto, mande V.E. que se les entregue la Policía y las demás dependencias que con arreglo al citado Decreto e Instrucción les competen, y contribuya con el zelo que le distingue a que tengan cumplido efecto las Soberanas intenciones en el establecimiento de estos agentes especiales de prosperidad; sirviendo a V.E. de gobierno que el Subdelegado de Zaragoza prestó ya en mis manos el juramento prevenido en dicho artículo, y que V.E. puede recibir el de los de Huesca y Teruel si se presentaren al efecto. Y por que las críticas circunstancias en que se encuentran algunas provincias del Reino exigen que los gefes militares tengan pronto conocimiento de todas las ocurrencias que puedan interesar a la tranquilidad y seguridad del país, se ha prevenido a los Subdelegados de Fomento que de las de esta especie instruyan (tachado: a V.E. para) puntual e inmediatamente a V.E. para su debido conocimiento y medidas que correspondan, (tachado: al tiempo de hacerlo al) sin perjuicio de hacerlo oportunamente a la Superioridad por conducto del Superintendente General de Policía. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid (tachado: 26) diciembre de 1833. (Tachado: J. Burgos. Rubricado).

(En el ángulo superior izquierdo) Ministerio del Fomento General del Reino.

Artículo

Exigiendo las actuales circunstancias que los gefes militares tengan pronto y exacto conocimiento de cuantas noticias y ocurrencias puedan interesar a la tranquilidad y seguridad del país, los Subdelegados de Fomento cuidarán de instruir puntual e inmediatamente de todas las que su carácter de gefes de policía les proporcione adquirir, a los Capitanes Generales del distrito respectivo, a los Generales en jefe de Ejércitos de operaciones y a los Comandantes de plazas o de tropas de S.M. más inmediatos para su debido conocimiento y medidas que correspondan. Esto sin perjuicio de que los mismos Subdelegados participen con igual puntualidad dichas noticias y ocurrencias al Ministerio de mi cargo por el conducto del Superintendente General de Policía, del que dependen aquéllos por este ramo.

* Las palabras que transcribimos subrayadas están interlineadas de letra distinta, probablemente de Burgos.

1834, abril 14. Aranjuez

Real Decreto de cambio de los Subdelegados de Fomento de Ávila, Coruña, Cuenca, Logroño, Lugo, Soria y Zaragoza, y de nombramiento de Secretarios de Ávila, Lérida, Tarragona y Zaragoza. Le preceden en la transcripción la propuesta del Ministro de Fomento (s.l., 6-4-1834) y las diligencias expresivas de la resolución Real (s.l., 7-4-1834) y del cumplimiento de la misma (s.d.).

A.H.N., F.C., M.I., S.G., leg. 404, núm. 20.

Señora:

En utilidad del servicio de la Reina mi Señora, y por resultado de la experiencia adquirida acerca del desempeño de las Subdelegaciones de Fomento por los sugetos a quienes V.M. se dignó conferir éstas y sus Secretarías, considero necesarias las variaciones personales que voy a proponer a V.M. seguidamente.

Subdelegaciones.

Para Subdelegado de Avila, a D. Francisco Agustín Silvela, Secretario de aquella Subdelegación. El Subdelegado actual D. José López Requena propongo a V.M. separadamente que pase a destino más análogo a sus circunstancias y servicios anteriores.

Para Subdelegado de la provincia de Coruña, al Coronel efectivo de Artillería D. Antonio Loriga, que en la actualidad es el Director de aquella Real Maestranza, y puede desempeñar la Subdelegación en comisión. El actual Subdelegado Señor de Rubianes ha renunciado a este destino por quebrantos de salud, y al paso que me es sensible se prive a V.M. de los servicios de tan leal y benemérito Grande de España, juzgo de mi deber recomendarle a V.M. para la dispensación de alguna honra proporcionada a sus relevantes circunstancias.

Para Subdelegado de la provincia de Cuenca, a D. Francisco de Paula Herrera, electo Secretario de la Subdelegación de Tarragona. El Subdelegado actual D. Joaquín Rodríguez pidió su dimisión; V.M. se dignó concedérsela, y además ordenó V.M. se le recomendase eficazmente al Ministerio de Hacienda para su colocación en una Intendencia de provincia.

Para Subdelegado de la provincia de Logroño, a D. Pío Pita Pizarro, Secretario de la Subdelegación de Zaragoza. El actual Subdelegado D. Pedro Clemente Ligués lo propondré en seguida para la provincia de Zaragoza.

Para Subdelegado de la provincia de Lugo, al de Soria D. Laureano Gutiérrez. Esta Subdelegación está vacante por promoción de D. José María Moscoso de Altamira a Decano de la Sección de Fomento del Consejo Real de España e Indias.

Para Subdelegado de la provincia de Soria, a D. Manuel Pezuela, Marqués de Viluma.

Y para Subdelegado de la provincia de Zaragoza, al de Logroño D. Pedro Clemente Ligués. Es justo recomendar al Subdelegado actual D. Domingo María Vega de Seoane al Ministerio de Gracia y Justicia para que vuelva a servir con ventaja en la judicatura o en la magistratura.

Secretarías.

Para Secretario de la Subdelegación de Avila, a D. Agustín Zaragoza y Godínez, empleado en la Renta de Loterías.

Para Secretario de la Subdelegación de Lérida, a D. Joaquín Roncali, colegial mayor del de Santa Cruz de Granada.

Para Secretario de la Subdelegación de Tarragona, a D. Juan de la Cuadra, que sirvió destinos administrativos anteriormente.

Y para Secretario de la Subdelegación de Zaragoza, al de Lérida D. Joaquín de Villalba.

V.M. en su vista se dignará acordar lo que fuere de su Soberano agrado.

6 de abril de 1834. (*Sin firma ni rúbrica*).

7 de abril de 1834.

Aprobadas las propuestas para Subdelegados de Avila y Coruña. Para Subdelegado de Cuenca, al Coronel D. Ventura Córdoba. Para las de Logroño, Lugo, Soria y Zaragoza, a los propuestos.

Para las Secretarías, la de Avila a D. Francisco de Paula Ferrer; para la de Lérida, a D. Agustín Zaragoza y Rodríguez, y para la de Zaragoza a Villalba; no resultando vacante la de Tarragona, pues no ha sido promovido Herrera.

Recomiéndese muy eficazmente al Subdelegado de Zaragoza Vega de Seoane al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que lo destine a la Toga; y a Rodríguez, el de Cuenca, a Hacienda con igual eficacia, no procediéndose a su relevo hasta que estén destinados uno y otro.

Admítase la renuncia del Subdelegado de la Coruña, a quien se diga que S.M. ha quedado muy satisfecha de sus servicios y desprendimiento.

Fecho por Real Decreto y órdenes de 14 abril.

He tenido a bien nombrar Subdelegado principal de Fomento de la provincia a Avila a D. Francisco Agustín Silvela; de la de Coruña, a D. Antonio Loriga, confiriéndole este encargo en comisión; de la de Cuenca, a D. Ventura de Córdoba; de la de Logroño, a D. Pío Pita Pizarro; de la de Lugo, a D. Laureano Gutiérrez; de la de Soria, a D. Manuel Pezuela, Marqués de Viluma, y de la de Zaragoza a D. Pedro Clemente Ligués. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. (*Rúbrica de la Reina Gobernadora*).

En Aranjuez, a 14 de abril de 1834.

A. D. Javier de Burgos.